



VISTO:

El Oficio N° 911-2015-UNF-CO-P de fecha 09 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA en el Distrito y Provincia de Sullana, departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza Noroeste del país;

Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 4° de la Ley Universitaria N° 23733, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Oficio N° 911-2015-UNF-CO-P de fecha 09 de noviembre de 2015, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita a Secretaria General, proyectar el Acto Resolutivo, delegando la potestad a la Jefa de la Oficina General de Administración, para que resuelva los Recursos de Apelación, derivados de los Procesos de Selección de Menor Cuantía y en las Adjudicaciones Directas Selectivas;

Que, el cuarto párrafo del Artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 53.- Recursos impugnativos

El Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación. El funcionario a quién se otorgue dicha facultad será responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso.

Que, el Artículo 113 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 113.- Recurso de apelación ante la Entidad

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité Especial o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda.

Que, la desconcentración de funciones se ampara en lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, Artículo 74°: "Desconcentración:"

Artículo 74.- Desconcentración

74.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

74.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

74.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

74.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.

Así mismo indica, que Juan Carlos Morón Urbina en su obra: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa: "(...) En aplicación de este principio, se producen las siguientes manifestaciones:





**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 094-2015-CO-PC-UNF**

Sullana, 09 de Noviembre de 2015

- Los órganos de dirección quedan liberados de rutinas de ejecución y de formalización de actos administrativos.
- Los órganos de dirección se concentran en aspectos generales de generación de normativa, planificación, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados.
- Los órganos desconcentrados asumen mayores capacidades de gestión y de resolución, incluso la de resolver recursos impugnativos por actos de autoridades inferiores.
- Los órganos desconcentrados asumen labores de orden burocrático y operaciones administrativas, tales como, tramitación de expedientes, colocación de sellos, registros, verificación del cumplimiento de requisitos para presentación de documentos, otorgamiento de certificaciones, inscripciones, remisiones a archivo, notificaciones, expediciones de copias, comunicaciones o entrega de documentos, etc.

Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario delegar la potestad a la Jefa de la Oficina General de Administración, para que resuelva los Recursos de Apelación, derivados de los Procesos de Selección de Menor Cuantía y en las Adjudicaciones Directas Selectivas;

Que, mediante Resolución N° 010-2014- CONAFU, de fecha 08 de Enero de 2014, se reconoció en vías de regularización al Dr. Jorge Ricardo Gonzales Castillo como Presidente de la Comisión Organizadora y al Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, a partir del 05 de noviembre de 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y las Resoluciones 010 y 013-2014-CONAFU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Jefa de la Oficina General de Administración de la UNF, la potestad de resolver los Recurso de Apelación, derivados de los Procesos de Selección de Menor Cuantía y en las Adjudicaciones Directas Selectivas de la Universidad Nacional de Frontera; en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(FDO.) **DR. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO.) **ABG. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLON PEÑA**, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNFS, OGAJ, RR.HH. OGA, OGIM, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGBU, OI, OGCT, Responsable de Carrera, OGIR, UF, Interesado, Archivo.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Dr. Jorge R. Gonzales Castillo
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Abg. Maritza Lorena del Rosario Mogollon Peña
SECRETARÍA GENERAL